

CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR TOMÁS JAVIER CAVILLO UNNA, EN LO SUCESIVO "EL COLSAN" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR ANDRÉS FÁBREGAS PUIG, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA TITULADA: *MIS AÑOS ESTUDIANTILES*, EN ADELANTE "LA OBRA", DEL DOCTOR ANDRÉS FÁBREGAS PUIG, EN ADELANTE "EL AUTOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. "EL COLSAN" declara, a través de su representante:

- I.1 Que es una Asociación Civil, denominada El Colegio de San Luis, A.C., constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega. Que su escritura constitutiva está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad con el número 25787 a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997.
- I.2 Que es un Centro Público de Investigación por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000. Que es una institución libre universitaria con base en el Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 12 de mayo de 1997. Que en el registro de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí le corresponde el número 24DSU0001Q, otorgado el 28 de enero de 1998.
- I.3 Que tiene por objeto establecer y desarrollar programas y proyectos de investigación para la construcción de nuevos conocimientos y programas de docencia para la formación de profesionales de alto nivel en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades; promover la divulgación de la ciencia y facilitar el acceso a la información científica; ampliar la colaboración científica y académica con instituciones afines; y con ello contribuir al desarrollo de una comunidad científica nacional más numerosa y vigorosa, al fortalecimiento de la infraestructura científica nacional.
- I.4 Que su representante legal es el Lic. Tomás Javier Calvillo Unna, que con el carácter de Presidente cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los estatutos vigentes, así como con la escritura pública número tres, de fecha 30 de abril de 2002, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con número 36449, a fojas 117, del tomo 523 con fecha del 17 de junio de 2002.
- I.5 Que para todos los efectos legales y del presente convenio tiene su domicilio social en Parque de Macul número 155, en el Fraccionamiento Colinas del Parque, con Código Postal 78299, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México.

II. "LA UNIVERSIDAD" declara, a través de su representante:

- II.1 Ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, el día 01 de diciembre del año 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 276.
- II.2 Que tiene como finalidad ofrecer opciones de educación superior que sean pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso de la calidad educativa y de generación de proyectos formativos e innovadores para la sociedad chiapaneca.
- II.3 El Doctor Andrés Fábregas Puig, cuenta con la personalidad jurídica para representar en este acto a la "Universidad", en su carácter de Rector, como lo acredita con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2005, otorgado por Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas.
- II.4 Que cuenta con las facultades y atribuciones para celebrar convenios en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción IX, del Decreto de Creación del Organismo que representa.
- II.5 Señala para efectos del presente convenio como domicilio el ubicado en calle Niños Héroes # 7, Colonia Centro, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

III. Declaran las partes:

- III.1 Que es su interés celebrar el presente convenio para realizar conjuntamente la coedición de la obra titulada: *Mis años estudiantiles*, cuyo autor es el Dr. Andrés Fabregas Puig.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la afinidad de su objeto y la capacidad de sus representantes para obligarse en los términos del presente instrumento.
- III.3 Que concurren de buena fe y que es su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio y sujetarse a los términos que establecen en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen que el objeto del presente Convenio es la publicación en coedición de la obra titulada *Mis años estudiantiles*, cuyo autor es el Dr. Andrés Fábregas Puig.


SEGUNDA. Las partes establecen que el presente coedición ampara únicamente la primera edición de "LA OBRA" en los términos del presente instrumento y que compartirán los derechos de esta primera edición.

TERCERA. La publicación de "LA OBRA" se realizará en un libro impreso, con un tiraje de un mil ejemplares y con las siguientes características:

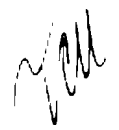
Tamaño:	16.6 x 22.5 cms.
Tiraje:	1000 ejemplares
Impresión de interiores:	a una tinta
Papel de interiores:	papel cultural de 90 gramos.
Portada.	papel couché de 250 gramos
Impresión de portada:	a 4 tintas, plastificado
Encuadernación:	hotmelt

CUARTA. Las partes acuerdan aprobar el costo total de edición por la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, que comprende diseño de interiores y portada, composición tipográfica, diagramación, corrección de texto y cuidado de la edición, papel, impresión y terminados. Corresponde a cada una de las partes cubrir el 50% del costo total de la edición.

QUINTA. Corresponde a "EL COLSAN":

- 
- 5.1 Aportar el número de ISBN de la serie que tiene autorizada.
 - 5.2 Entregar los logotipos y las indicaciones de su uso editorial.
 - 5.3 Aprobar los componentes de la edición, previamente a la orden de impresión.
 - 5.4 Aprobar la página legal que deberá incluir el registro de los derechos, el ISBN, y la leyenda impreso y hecho en México.
 - 5.5 Cubrir a su cargo, la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - 5.6 Recibir 500 ejemplares de "LA OBRA", que equivalen al 50% del tiraje de esta primera edición, en la misma proporción que su aportación para cubrir el costo de la edición.
 - 5.7 Entregar al autor el 10% de los ejemplares recibidos, por los derechos que le corresponden.
 - 5.8 Cumplir con la entrega de los ejemplares que establece el depósito legal.

SEXTA. Corresponde a "LA UNIVERSIDAD":

- 6.1 Aportar el texto materia de coedición a través de este convenio. Entregar a "EL COLSAN" un ejemplar impreso del texto aprobado bajo los criterios académicos de "LA UNIVERSIDAD". Y una vez aprobado por las partes, entregar el texto al editor designado por la propia Universidad para su edición y publicación de "LA OBRA".
 - 6.2 Realizar las labores de preparación editorial y el cuidado de la edición.
 - 6.3 Imprimir en las portadas e interiores de la obra objeto de este instrumento, el logotipo de "EL COLSAN" en la misma proporción y cantidad que los suyos.
- 

- 6.4 Obtener de "EL COLSAN" la aprobación de los componentes de la edición y de la página legal, previamente a la orden de impresión.
- 6.5 Designar al proveedor y contratar el proceso de producción editorial bajo la normatividad y principios que le rigen y comunicarlo a "EL COLSAN".
- 6.6 Cubrir a su cargo, la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 6.7 Recibir 500 ejemplares de "LA OBRA" que representan el 50% del tiraje de esta primera edición, en la misma proporción que su aportación para cubrir el costo de la edición.
- 6.8 Entregar al autor el 10% de los ejemplares recibidos, por los derechos que le corresponden.
- 6.9 Cumplir con la entrega de los ejemplares que establece el depósito legal.
- 6.10 Registrar el presente instrumento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- 6.11 Concluir el proceso editorial y entregar a "EL COLSAN" los ejemplares terminados en un término no mayor de tres meses contados a partir de la firma del presente convenio.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan que para el cumplimiento del compromiso de su aportación, el monto que a cada uno corresponde será liquidado directamente al proveedor designado por "LA UNIVERSIDAD". En consecuencia, el proveedor será responsable de facturar el monto de su liquidación a cada una de las partes. "EL COLSAN" y "LA UNIVERSIDAD" se comprometen a mantenerse informados mutuamente del cumplimiento de esta obligación.

OCTAVA. Una vez que se concluya el proceso de producción editorial, en cumplimiento de lo que establece la cláusula anterior, las partes están de acuerdo en que el proveedor designado por "LA UNIVERSIDAD" recibirá de cada una de las partes la instrucción de envío de los ejemplares que a cada una corresponden, al domicilio que señalan en el apartado de declaraciones, con el cargo correspondiente por flete a cada una de ellas.

NOVENA. Las partes se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución y venta de la obra a que se refiere el presente convenio y a la promoción de su lectura.

DÉCIMA. Las partes convienen que el precio de venta se establecerá de común acuerdo y por escrito, mismo que ambas se obligan a respetar para evitar desajustes en la comercialización. Acuerdan respetar las políticas de descuento que cada una tuviera establecidas para con los miembros de sus comunidades y, si es el caso, por convenios con terceros. Convienen también en que cada una aplicará las políticas de descuento y promoción que tienen establecidas para concurrir a ferias de libros.

DÉCIMA PRIMERA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente instrumento podrá ser modificado cuando así lo convengan las partes y hagan constar la solicitud y la aceptación por escrito. Las modificaciones, si hubiera lugar, se documentarán y formarán parte del presente instrumento como anexos.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones aquí previstas. Para todos los efectos a que haya lugar en relación a avisos y notificaciones derivados del presente instrumento, éstas se efectuarán formalmente y por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que el presente contrato tendrá vigencia mientras dure la edición y venta de los ejemplares y se dará por terminado sin aviso previo una vez cumplido lo anterior.


DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen resolver de común acuerdo, por medio de sus representantes legales, las controversias que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, tomando siempre en consideración el logro del objetivo acordado, puesto que se trata de un convenio de buena fe, en el que no se persiguen fines de lucro.

Previa lectura y con pleno conocimiento de contenido y alcance, se extiende por duplicado el presente Convenio de Coedición, que de conformidad suscriben las partes en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 15 de julio de 2005, conservando un ejemplar cada una de ellas.

Por "EL COLSAN"


DR. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA
PRESIDENTE

Por "LA UNIVERSIDAD"


DR. ANDRÉS FABREGAS PUIG
RÉCTOR.